

# **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

## **SECCIÓN DE HISTORIA DEL ARTE**

**DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN  
FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN**

**COLEGIO OFICIAL DE DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA  
CULTURA DE VALENCIA Y CASTELLÓN**



## **PREÁMBULO**

La Sección de Historia del Arte del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia y Castellón fue constituida el 19 de diciembre de 2019, en Asamblea General.

Los objetivos de la sección son la dignificación de la profesión del historiador/a del arte, la protección de su actividad profesional, la erradicación de la brecha salarial o la formación de sus colegiados y colegiadas. Aspectos todos ellos desarrollados en el Reglamento de Régimen Interno, aprobado el 27 de enero de 2021.

Esta sección promueve entre sus colegiadas/as un alto nivel de exigencia ética en relación a su competencia y ejercicio profesional en los distintos campos laborales que son de su interés. Las buenas prácticas profesionales contribuyen al reconocimiento y dignidad de la profesión de la Historia del Arte y al respeto de los derechos inherentes a ella.

La labor de las/los profesionales de la Historia del Arte debe estar comprometida con la propia disciplina científica, con sus colegas, con los campos profesionales en los cuales participa, con quienes contratan sus servicios profesionales, con las instituciones que los patrocinan, con las administraciones públicas y con la sociedad.

Es por ello, que se establece el presente Código Deontológico Profesional, que debe ser aceptado y cumplido por todos los colegiados pertenecientes a la Sección de Historia del Arte del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia y Castellón, con la obligación de propagar los principios éticos en los que el mismo se inspira expresado en los artículos que siguen.

### **Art. 1**

El presente código comprende el conjunto de principios que deben inspirar y guiar la conducta de las historiadoras/es del arte en el ejercicio de su profesión.

### **Art. 2**

El presente código entiende por Historiador/a del Arte al/la profesional con licenciatura, grado o doctor en Historia de Arte. Así como a quienes posean el título de licenciatura o doctor en Filosofía y Letras, especialidad en Historia del Arte; el título de licenciatura o doctor en Geografía e Historia, especialidad en Historia del Arte; o licenciadas/os y doctoras/es en el ámbito de este colegio que acrediten, a través de un currículum que será valorado por la Junta Permanente, su dedicación profesional total o parcial a la Historia del Arte por un período mínimo de 10 años y su formación complementaria en esta materia.

### **Art. 3**

La actividad profesional de las historiadoras/es del arte irá encaminada hacia la docencia, formación, documentación, investigación científica, protección, conservación, recuperación, valoración, interpretación, gestión y difusión del Patrimonio Cultural e Histórico-Artístico. Comprende tal actividad las tareas citadas en el artículo 3.2 del Reglamento de régimen interno de la Sección de Historia del Arte del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia y Castellón.

**Art. 4**

Se considerará intruso/a a cualquier persona jurídica o física que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Historiador/a del Arte, actúe en trabajos propios de ésta.

**Art. 5**

Las historiadoras/es del arte, en el ejercicio de sus funciones profesionales, contribuirán a la dignificación social de la Historia del Arte, a la promoción de su estudio y defensa de los derechos y competencias de ésta.

**Art. 6**

En el ejercicio de su actividad las historiadoras/es del arte deberán actuar con el debido rigor ético y científico, evitando cualquier forma de competencia desleal, velando siempre por la dignidad de la profesión y porque sean respetados los derechos inherentes a ella.

**Art. 7**

Las historiadoras/es del arte deberán actuar con la debida competencia profesional asumiendo únicamente funciones para las que se encuentren debidamente capacitados o formados. Ante trabajos cuya realización supere sus conocimientos buscará la colaboración de otros colegas especializados o rehusará a aceptarlos. Un trabajo interdisciplinar que fomente, así, una relación de cooperación, confianza y responsabilidad compartida.

**Art. 8**

Las historiadoras/es del arte prestarán la oportuna dedicación al trabajo que se hayan comprometido a realizar o les sea asignado, sin perjuicio del derecho a reclamaciones legítimas.

**Art. 9**

Las historiadoras/es del arte mantendrán una formación continua, que garantice la calidad de su actividad profesional y contribuir al progreso y a la actualización de la profesión de la Historia del Arte.

**Art. 10**

Las historiadoras/es del arte que actúen en misión de expertos, peritos o jurados o cuando deban expedir cualquier tipo de certificación, apoyarán su criterio en aquellos hechos probados o con la estimación científica que así lo justifique.

**Art. 11**

Las historiadoras/es del arte deberán comportarse con justicia, solidaridad, honradez y rigor en todas sus actuaciones profesionales. Deberán mantener y salvaguardar su independencia de criterio en su actuación profesional, sometiéndose siempre a parámetros de objetividad, veracidad, metodología científica y con las técnicas actualizadas más acordes para la consecución de los objetivos perseguidos. Se rechazará cualquier presión, interpretación dudosa, falsedad o manipulación de datos que puedan responder a intereses partidistas, corporativos o de otro tipo, tanto en el ámbito de lo público como en lo privado.

**Art. 12**

Las historiadoras/es del arte guardarán el secreto profesional en relación a los datos e informaciones que dispongan en el ejercicio de su actividad, en tanto no tengan autorización expresa para ello y no vulneren la legalidad vigente.

**Art. 13**

Las historiadoras/es del arte tienen derecho a que se les reconozca la autoría de cualquier trabajo global o parcial, realizado en el ejercicio de su profesión, hayan sido o no remunerados. Todo trabajo que se realice o publique deberá ir fechado y firmado por sus autores, quienes se responsabilizarán de su contenido, como asimismo de los derechos de propiedad intelectual que se derivan del mismo. Cuando haya expirado un período de diez años la documentación estará libremente disponible para su análisis y publicación por terceros, sin perjuicio de la obligatoriedad de citar los trabajos precedentes.

**Art. 14**

Será obligación de las historiadoras/es del arte, directores o responsables de equipo, propiciar la formación adecuada, teniendo en cuenta en todo momento el bienestar del personal. Jamás se practicará ninguna forma de discriminación basada en el sexo, religión, edad, raza, discapacidad u orientación sexual, en la selección de sus equipos de trabajo.

**Art. 15**

Una de las finalidades de las historiadoras/es del arte será la difusión de los datos e investigaciones entre la sociedad a la que sirve. Para ello deberá participar en charlas, conferencias, congresos y demás actos divulgativos, para informar del desarrollo de sus investigaciones.

**Art. 16**

Las historiadoras/es del arte participarán en sociedades, asociaciones, fundaciones, instituciones o en cualquier otra actividad colectiva o individual para promover la defensa, preservación, el estudio, la difusión y el desarrollo del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico.

**Art. 17**

Se deberá fomentar las labores del voluntariado en el campo de la Historia del Arte siempre que no supongan una fórmula encubierta de sustitución de mano de obra cualificada, atendiendo siempre los supuestos legales en materia laboral, de seguridad y salud.

**Art. 18**

Las historiadoras/es del arte contribuirán al espíritu crítico y a actitudes reflexivas comprometidas con la vida social y su entorno. Con una labor de respeto, de sensibilización y de defensa respecto a las manifestaciones culturales, la protección del Patrimonio histórico-artístico u otros aspectos que considere oportunos contribuir de forma justa y solidaria.

**Art. 19**

Toda actividad que suponga un contacto o manipulación directa con un objeto artístico o cultural llevará asociado siempre un respeto y salvaguarda de su integridad.

**Art. 20**

Las historiadoras/es del arte que actúen como representantes del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia y Castellón deberán siempre estar en consonancia con la representación que ostentan.

**Art. 21**

En tanto no se nombre un Comité de Ética al efecto, la Junta Directiva de la Sección de Historia del Arte velará por el cumplimiento entre los colegiados de los principios éticos del expuesto Código Deontológico Profesional y adoptará, en su caso, las medidas que corresponda. Reglamentariamente se determinará el nombramiento y funcionamiento del referido Comité de Ética.

**Art. 22**

Al margen de los puntos de conducta de alcance general o global de este Código Deontológico Profesional, las historiadoras/es del arte deberán, de igual modo, observar y regir su actividad profesional de acuerdo con aquellos Códigos o Normas específicas que determinados campos de actividad o sectores laborales así lo tengan determinado y reglamentado.

**Art. 23**

Toda historiadora/or del arte debe comportarse de acuerdo no sólo con la letra del presente Código, siempre incompleto, sino también con el espíritu que emana del mismo.